

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

**4647 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ejecuta la sentencia 554/03, de 31 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se declaran nulos los criterios de desempate establecidos en la base séptima de la convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, Opción Auxiliar Administrativo, aprobada por resolución del mismo órgano de 25 de noviembre de 2002 (B.O.R.M. 29.11.2002).**

#### Antecedentes

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de noviembre de 2002 (B.O.R.M. 29.11.2002), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Auxiliar Administrativo.

2.º) Con fecha 13 de diciembre de 2002, D.ª M.ª del Rosario Sánchez-Pascuala Vicente-Ruiz interpuso recurso contencioso-administrativo n.º 2332/02 contra dicha Resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que concluyó mediante la Sentencia 554/03, de 31 de julio de 2003, por la que se estima en parte el recurso y se declara nula la Base séptima de la convocatoria por vulnerar los artículos 14 y 23.2 de la Constitución al establecer los criterios de desempate de modo que se daba prioridad a los servicios prestados en la Administración Regional, sin que ello estuviera amparado en norma con rango de ley.

3.º) En ejecución de dicha sentencia, procede dictar Resolución por la que se modifiquen los criterios de desempate establecidos en la Base séptima de la citada convocatoria.

A la vista de lo expuesto, en ejecución de la sentencia 554/03, de 31 de julio de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

#### Resuelvo

1.º- Modificar la Base séptima de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de diciembre de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría

de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Auxiliar Administrativo (B.O.R.M. 29.11.2002), que queda redactada en los siguientes términos:

«7.- Criterios de desempate.

1.º) Mayor período de servicios prestados en la Administración Pública en la misma categoría o equivalente.

2.º) Mayor puntuación obtenida en el apartado B del baremo (Expediente Académico y formación continuada acreditada).

3.º) Mayor puntuación obtenida en el Trabajo-Memoria.

4.º) Sorteo efectuado en sesión pública.

2.º- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de marzo de 2004.—El Director Gerente, **José Luis Gil Nicolás**.

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**4380 Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.- Exp. 24/03.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia (Código de Convenio número 3000515) de ámbito Sector, suscrito con fecha 28-01-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de marzo de 2004.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17:30 horas del día 28 de enero de 2004, se reúne la Comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia de la Región de Murcia, para la firma de la nueva tabla salarial, gastos de locomoción y ayuda escolar del presente año que se incrementa, según lo establecido en el artículo 4 del citado Convenio Colectivo, aplicándose una subida del 4,1% en todos los conceptos retributivos, así como en lo correspondiente al artículo 37 sobre la póliza de seguros de indemnización por muerte o invalidez.

### **Convenio Colectivo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de la Región de Murcia**

**Tabla de salarios año 2004**

|                                 | EUROS<br>2003 | EUROS<br>2004 | PTS<br>2004 |
|---------------------------------|---------------|---------------|-------------|
| <b>PERSONAL DIRECTIVO</b>       |               |               |             |
| DIRECTOR MÉDICO                 | 1235,85       | 1286,52       | 214.059     |
| DIRECTOR ADMINISTRATIVO         | 1235,85       | 1286,52       | 214.059     |
| <b>PERSONAL SANITARIO</b>       |               |               |             |
| JEFE DE SERVICIO                | 1131,58       | 1177,97       | 195.998     |
| MÉDICO                          | 1028,78       | 1070,96       | 178.193     |
| FARMACÉUTICO                    | 1028,78       | 1070,96       | 178.193     |
| JEFA DE ENFERMERÍA              | 892,67        | 929,27        | 154.617     |
| DUE                             | 757,28        | 788,33        | 131.167     |
| TÉCNICO ESPECIALISTA            | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| AUX. CLÍNICA                    | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| CELADOR                         | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>  |               |               |             |
| ADMINISTRADOR                   | 757,28        | 788,33        | 131.167     |
| JEFE DE SECCIÓN                 | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| CONTABLE                        | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| AUX. ADMTVOS. OPERADOR          | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| RECEP - TELEF.                  | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| ASPIRANTE                       | 492,59        | 512,79        | 85.321      |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>      |               |               |             |
| ORDENANZA                       | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| PORTERO                         | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| VIGILANTE                       | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| BOTONES                         | 492,59        | 512,79        | 85.321      |
| <b>PERSONAL SERV. GENERALES</b> |               |               |             |
| T. PREVENCIÓN SUPERIOR          | 757,28        | 788,33        | 131.167     |
| T. PREVENCIÓN INTERMEDIO        | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| T. PREVENCIÓN BÁSICO            | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| GOBERNANTA                      | 757,28        | 788,33        | 131.167     |
| JEFE COCINA, CAF, MANT          | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| ENCARGADO ALMACÉN, LAV. LIMP    | 689,23        | 717,49        | 119.380     |
| COCINERO, CAMARERO              | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| MECÁNICO OF. 1ª                 | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| AYUDANTE COCINA, CAMARERO       | 659,55        | 686,59        | 114.240     |

|                             | EUROS<br>2003 | EUROS<br>2004 | PTS<br>2004 |
|-----------------------------|---------------|---------------|-------------|
| OFICIAL 2ª                  | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| MOZO ALMACÉN                | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| LAVANDERA, PLANCHA          | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| FREGADORA, LIMP             | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| PEÓN                        | 659,55        | 686,59        | 114.240     |
| PINCHE                      | 492,59        | 512,79        | 85.321      |
| <b>GASTOS DE LOCOMOCIÓN</b> |               |               |             |
| CUANTÍA ANUAL               | 600,94        | 625,58        | 104.087     |
| EN 11 MESES                 | 54,63         | 56,87         | 9.462       |
| EN 12 MESES                 | 50,08         | 52,13         | 8.674       |
| AYUDA ESCOLAR               | 42,95         | 44,71         | 7.439       |

### **Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**

#### **4632 Orden de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se aprueban Programas de Fomento de la Contratación y el Autoempleo para el año 2004.**

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Roma, 25 de marzo de 1957) establece en su artículo 125 que los Estados miembros y la Comunidad se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico.

El Tratado de la Unión Europea (Maastricht, 7 de febrero de 1992), en su artículo 2 establece que uno de los objetivos de la Unión será promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo.

A raíz de la reunión extraordinaria sobre empleo del Consejo Europeo, celebrada los días 20 y 21 de noviembre de 1997 en Luxemburgo, la Resolución del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, sobre las Directrices para el empleo en 1998, puso en marcha un proceso caracterizado por una gran notoriedad, un firme empeño político y una amplia aceptación de todas las partes interesadas.

En el Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, se estableció un nuevo objetivo estratégico para la Unión Europea: convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social. A tal fin, el Consejo acordó para 2010 objetivos globales en materia de empleo, y objetivos concretos en lo relativo al empleo femenino, que fueron completados en el Consejo Europeo de Estocolmo de los días 23 y 24 de marzo de